PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19° NUMERAL 18 REFERENTE AL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, CON EL FIN DE RESGUARDAR EL SALDO TOTAL CONTENIDO EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES, ANTE EVENTUALES RENTABILIDADES NEGATIVAS SOBREVINIENTES TRAS TRAMITAR Y OBTENER SU CORRESPONDIENTE PENSIÓN.

Fundamentos:

1.- En el año 2003 se aprobó en nuestro país una de las reformas más profundas hasta ese entonces en materia de pensiones: la incorporación de los denominados "Multifondos", los cuales fueron promovidos ante la población como una oportunidad para un afiliado al sistema de pensiones regulado en el Decreto Ley 3.500, en el sentido de que ahora, el individuo, podría dirigir sus propios fondos de acuerdo con sus propias preferencias de riesgo en la inversión. En tal sentido, se crearon 5 Fondos, a saber: A; B; C; D y E. Así, el Fondo "A", representaba un mayor riesgo para el titular del fondo, pero también la posibilidad de contar con una mayor rentabilidad. Por su parte, los Fondos "D" y "E", representan inversiones más conservadoras y estables, que si bien garantizan un mayor grado de seguridad, su rentabilidad es más bien baja.

2.- El problema del sistema radicó en que, muchas veces, las decisiones de los afiliados no llevaron a los individuos hacia un beneficio en sus futuras pensiones, más bien repercutieron en pérdidas, y, consecuencialmente, en un empeoramiento de su situación. Dicho sea de paso, en el sistema que aún rige, las Administradoras de Fondos de Pensiones no asumen ningún tipo de responsabilidad ante las millonarias pérdidas de los usuarios, lo cual agrava aún más la situación. La volatilidad de los mercados durante los últimos años, nos dejó como consecuencia que miles de personas que se encontraban ad portas de tramitar sus pensiones, sufrían cuantiosas pérdidas en sus fondos, provocando daños severos en los fondos de pensiones de trabajadores que cotizaron una vida entera en el sistema.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-04-2025
16:27
VIRTUAL

3.- A fin de contrarrestar esta perjudicial situación, a partir del año 2020, y, posteriormente en la actualización del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones contenida en la Norma de Carácter General N° 325 del año 2024, la Superintendencia de Pensiones dictaminó que los beneficiarios de sobrevivencia efectúen una solicitud de pensión de vejez, invalidez o sobrevivencia, y los afiliados al sistema de pensiones del Decreto Ley 3.500, podrán solicitar ante la Administradora de Fondos de Pensiones correspondientes, que el saldo de sus cuentas individuales, que destinarán al financiamiento de la pensión, se transfiera a una cuenta corriente de los Fondos de Pensiones. Dicha transferencia tendrá por único objeto mantener el valor nominal que el saldo tenga a la fecha de la solicitud y hasta que la pensión sea concedida, rechazada, o el afiliado fallezca durante el trámite de pensión, o el afiliado o sus beneficiarios se desistan de pensionarse o se cierre el trámite de pensión, o el afiliado se desista de la mantención de su saldo en la referida cuenta corriente, de modo que el saldo no se vea afectado por variaciones en el valor cuota de los Fondos de Pensiones.

4.- En efecto que el criterio empleado por la Superintendencia de Pensiones es un enorme avance en materia de protección de los fondos de las y los trabajadores. Sin embargo, al ser una situación voluntaria de cada afiliado, muchas veces, por desconocimiento o desinformación, la persona que se encuentra realizando los trámites para pensionarse no solicita el congelamiento de su saldo, exponiéndose a las fluctuaciones del mercado que podrían provocar un perjuicio grave en su fondo de capitalización, disminuyendo el monto de su pensión. De hecho, en el año 2023, en Chile se pensionaron alrededor de 159 mil personas, de las cuales tan sólo 29 mil ejercieron su derecho a mantener el valor nominal de su saldo. Sin lugar a dudas, el dato estadístico en mención dice mucho al respecto.

5.- Posteriormente, con la reciente dictación de la ley 21.735 en el presente año 2025, conocida como "Reforma de Pensiones", se dispuso una nueva forma de distribuir los fondos de pensiones, eliminando los mencionados "Multifondos", estableciendo en su lugar los denominados "Fondos Generacionales", en donde se agrupa a los cotizantes en distintos fondos de acuerdo a la edad de los afiliados al sistema, con la finalidad de optimizar la relación del riesgo con la proximidad de la

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-04-2025
16:27
VIRTUAL

edad de jubilación. En otras palabras, se posiciona a los trabajadores más jóvenes dentro de fondos más riesgosos (pero eventualmente con mayor rentabilidad), y destinando a los trabajadores de mayor edad dentro de fondos más conservadores. Sin embargo, y a pesar de este significativo cambio, la situación fluctuante de los fondos de pensiones para quienes se encuentran en una fecha próxima a jubilarse, mantiene los mismos riesgos. Además, dicha reforma entrará en vigencia a partir del año 2027, de manera progresiva.

6.- Ante esta situación, las y los Diputados firmantes venimos en proponer el presente Proyecto de Reforma Constitucional, a fin de establecer como regla general, que los saldos acumulados no podrán disminuir su valor nominal a partir del momento en que la persona beneficiaria inicie los trámites para obtener su pensión o el goce de una determinada prestación y hasta la finalización del mismo. Es decir, el monto total dinero destinado para pensionarse no podrá sufrir pérdidas desde el momento en que la persona inicie ante su Institución los trámites de jubilación, asegurándose a cada afiliado que el total que dispone en su fondo de pensiones no será menoscabado con ocasión de la volatilidad de los mercados, salvo que voluntariamente manifieste continuar rigiéndose por el sistema de fondos que dispone la ley. Con ello se sigue el espíritu planteado desde la Superintendencia, pero invirtiendo la regla general en orden a que el futuro pensionado ya no deberá manifestar su deseo de congelamiento de su saldo, sino que deberá expresar su voluntad para que su dinero destinado a pensionarse continúe rigiéndose por las reglas del mercado durante su tiempo de pensionarse, si así lo considera más favorable.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que las Diputadas y Diputados abajo firmantes queremos presentar ante esta Honorable Cámara el siguiente,

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-04-2025
16:27
VIRTUAL

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 19° numeral 18° de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto, del tenor que sigue:

"En el caso que la ley establezca cotizaciones obligatorias, los recursos acumulados, con ocasión de éstas, no podrán disminuir su valor nominal desde el momento en que la persona beneficiaria inicie los trámites para obtener su pensión o el goce de una determinada prestación y hasta la finalización del mismo, salvo manifestación en contrario de su titular. La ley regulará las medidas que deban adoptar las instituciones, con el fin de resguardar el ejercicio de este derecho".

Honorables Diputadas y Diputados de la República
Bancada PPD-Independientes.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-04-2025
16:27
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



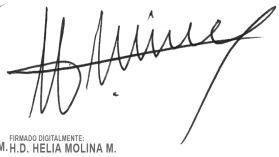
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

